

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN CUENCAS TRANSFRONTERIZAS

Conste por el presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**, en adelante “**EL CONVENIO**”, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante “**LA AUTORIDAD**”, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, **ING. WALTER OBANDO LICERA** identificado con DNI N° 19201500, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2018 – MINAGRI, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de otra parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en adelante “**EL MINISTERIO**”, con RUC N° 20131380101, debidamente representado por su Secretario General, Embajador **SDR ERIC EDGARDO GUILLERMO ANDERSON MACHADO**, designado mediante Resolución Suprema N° 042-2016-RE, identificado con DNI N° 10438891, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 535 distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, quien interviene de acuerdo a la delegación de facultades aprobadas a través de la Resolución Ministerial No. 0165-2018/RE; pudiendo denominarse de forma conjunta como “**LAS PARTES**”; reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el Convenio y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones; se suscribe según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA AUTORIDAD**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal, asimismo, constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

1.2. **LA AUTORIDAD**, tiene como misión administrar y supervisar el aprovechamiento sostenible de recursos hídricos por cuenca hidrográfica. Vela por su cantidad, calidad, oportunidad y buen estado ecológico, creando una cultura del valor y uso del agua, y establece alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados. Asimismo, el artículo 33° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, establece que: “*La Autoridad Nacional coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en cuencas transfronterizas*”.

1.3. **EL MINISTERIO**, de acuerdo a la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejerce sus funciones dentro de los ámbitos de competencia que comprenden: a) Política Exterior, b) Relaciones Internacionales, y c) Cooperación Técnica Internacional. Asimismo, es la institución encargada de ejercer la representación del Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República. Se encuentra integrado por 141 misiones en el exterior, entre embajadas, consulados, las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, las delegaciones oficiales, las misiones especiales y las oficinas comerciales en el exterior y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

LA AUTORIDAD y **EL MINISTERIO**, suscriben el presente Convenio marco amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en aunar esfuerzos con el objeto de establecer mecanismos de mutua colaboración interinstitucional, que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas a favor del cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de la gestión sostenible de recursos hídricos en el ámbito de cuencas transfronterizas, el desarrollo de las capacidades institucionales, a través de la capacitación, y la asistencia técnica y legal, para el mejor desempeño de las competencias y funciones de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. LA AUTORIDAD, se compromete a:

- Brindar asistencia técnica e información a **EL MINISTERIO**, sobre instrumentos relacionados a la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.
- Impulsar mecanismos de coordinación con **EL MINISTERIO**, para establecer comisiones binacionales o multinacionales, mediante Acuerdo entre países.

4.2. EL MINISTERIO, se compromete a:

- Brindar el asesoramiento político correspondiente a la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.
- Facilitar la participación de **LA AUTORIDAD** en todo el proceso de negociación para la suscripción e implementación de Tratados, Acuerdos y demás instrumentos internacionales vinculados a la gestión de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.

4.3. LAS PARTES, se comprometen a

- Establecer lineamientos para la Gestión de Recursos Hídricos Transfronterizos.
- Crear condiciones óptimas para el desarrollo de actividades que se deriven del cumplimiento de este Convenio.
- Difundir información sobre el desarrollo y resultados de actividades ejecutadas en el marco del presente Convenio, vinculadas a la gestión de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.
- Promover actividades de capacitación entre ambas instituciones en relación a la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1

La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo que serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del Convenio Marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objetivo que los motiva,

salvo que se presenten situación de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución

-  **5.2** Los convenios específicos y/o planes de trabajo, conforman anexos del presente convenio marco, en los que se precisarán en otros la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

 El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, rige a partir de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y FINANCIAMIENTO

-  **7.1.** Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada, nacional o internacional.
- 7.2.** **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
-  **7.3.** El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

 El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

 De conformidad con lo establecido en el inciso 86.3 del Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

 **LAS PARTES** designan a sus respectivos representantes institucionales, quienes serán los encargados de coordinar con sus respectivos órganos y unidades orgánicas las actividades y acciones determinadas, necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y las que se constituyan en Convenios Específicos.

10.1. Por LA AUTORIDAD:

 El Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos.

10.2. Por EL MINISTERIO:

 El Subdirector de la Subdirección de Aguas Internacionales Transfronterizas de la Dirección de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1. DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de los términos, la validez u obligaciones indicadas en el presente Convenio, se realizarán mediante adenda, la cual deberá efectuarse por escrito y firmado de la misma forma y con las formalidades aprobadas en el presente documento, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

11.2. DE LA SUSPENSIÓN

El Convenio podrá ser suspendido por un período máximo de un año cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** se considere incapaces de continuar con sus obligaciones.

En este caso, dichas obligaciones se suspenderán sólo durante el periodo de duración de las circunstancias o eventos que determinan la suspensión. Una vez cumplido dicho periodo sin que se haya resuelto el motivo que provocó la suspensión, se podrá proceder a concluir el presente Convenio.

11.3. DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- Cuando algunas de las Partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva. **LAS PARTES** deberán elaborar un informe completo de las actividades cumplidas hasta dicha fecha.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

12.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



13.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

13.2 En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conforme las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de agosto de 2018.

POR LA AUTORIDAD

POR EL MINISTERIO

Ing. Walter Obando Licera
Jefe

Embajador SDR Eric Edgardo Guillermo
Anderson Machado
Secretario General

